

La prueba más clara de esa actuación obstructiva del denunciado es que sólo tras aproximadamente una hora y media consiguió el Seprona una lista imprecisa con evidentes tachaduras, cuya finalidad era ocultar a los denunciados la presencia de participantes en la montería que carecían de algún documento exigible para cazar en ella. De hecho, como el propio denunciado reconoce, los Agentes del Seprona detectaron irregularidades en dos monteros y en dos rehalas.

Las alegaciones a la propuesta de resolución no pueden llevar a considerar los hechos de modo distinto como lo hizo el instructor. Tal vez por ello el propio interesado solicita que se reduzca la sanción propuesta y «de a ser responsable se le sancione con una infracción leve».

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por todo ello, esta Dirección General de Medio Ambiente

#### RESUELVE

Sancionar a Fernando Pastor Vélez, como responsable de una infracción grave tipificada en el artículo 91.17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura («dificultar la acción de los Agentes de la Autoridad encargados de inspeccionar el orden cinegético de los cotos de caza»), con:

- Multa de 500.001 pesetas.
- Retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 5 años, contados a partir de que la presente Resolución adquiriera firmeza.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente Resolución.

El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la LRJPAC. La interposición del Recurso Ordinario no suspenderá la ejecución de esta Resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992 de la LRJPAC.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente Resolución será firme a todos los efectos legales.

Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Según establece el artículo 93.C).2 de la Ley de Caza de Extremadura, «la devolución de las armas sólo procederá cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta».

ADVERTENCIA: No deberá realizar, el ingreso del importe de la sanción (multa/indemnización), hasta que la Consejería de Economía, Industria y Hacienda le notifique la forma, lugar y medio de pago.

Mérida, 1 de septiembre de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

#### *ANUNCIO de 3 de noviembre de 1998, sobre notificación de Propuesta de Resolución de expedientes sancionadores en materia de turismo.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el ANEXO, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

#### A N E X O

Expediente número: 0082-CC/98.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque. Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

Denunciado: Rocío Sánchez Medina.

N.I.F.: 08.852.813-K.

Ultimo domicilio conocido: C/ San Marcial, 8. Badajoz.

Hechos imputados: Practicar Acampada Libre a las 16,30 horas del día 12 de abril de 1998, en el paraje conocido como

«Garganta La Mayor», perteneciente al término municipal de Garganta la Olla.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N.º 50, de 29 de abril de 1997).

Sanción: 0 Ptas.

Tipificación de la sanción: Apercibimiento.

Se le concede un plazo de DIEZ DIAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 97/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0050-CC/98.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque. Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

Denunciado: Carlos Miguel Hernández Vicente.

N.I.F.: 52.413.436-R.

Ultimo domicilio conocido: C/ Villaviciosa, 8, 2.º A Madrid.

Hechos imputados: Practicar Acampada libre a las 11,10 horas del día 9 de abril de 1998, en el paraje conocido como «Valfrío», perteneciente al término municipal de Cuacos de Yuste.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N.º 50, de 29 de abril de 1997).

Sanción: 40.000 Ptas.

Tipificación de la sanción: SANCION LEVE.

Se le concede un plazo de DIEZ DIAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 97/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0121-CC/98.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque. Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

Denunciado: Jorge Segovia González.

N.I.F. 50.117.632-B.

Ultimo domicilio conocido: Avda. Padre Piquer, 4 Madrid.

Hechos imputados: Practicar Acampada libre a las 16,30 horas del día 5 de mayo en la margen izquierda del río Ibor, en terreno perteneciente al término municipal de Bohonal de Ibor.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N.º 50, de 29 de abril de 1997).

Sanción: 40.000 Ptas.

Tipificación de la sanción: Sanción Leve.

Se le concede un plazo de DIEZ DIAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 97/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0102-CC/98.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque. Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

Denunciado: Javier Alonso Teso.

N.I.F.: 11.840.744-E.

Ultimo domicilio conocido: C/ San Cristóbal, 95-2-D San Martin de la Vega.

Hechos imputados: Practicar Acampada libre a las 21,30 horas del día 1 de mayo de 1998, en el paraje conocido como «La Pesquera», perteneciente al término municipal de Cabezuela del Valle.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N.º 50, de 29 de abril de 1997).

Sanción: 40.000 Ptas.

Tipificación de la sanción: Sanción Leve.

Se le concede un plazo de DIEZ DIAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 97/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo; Sección de Turismo; Calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

## AYUNTAMIENTO DE CACERES

### *EDICTO de 29 de octubre de 1998, sobre notificación de acuerdo de audiencia al interesado.*

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a la Empresa FORJADOS BADAJOZ, S.A. con C.I.F. A-06247233 — domiciliada en Badajoz Ct. de Madrid, Km. 397—, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, a efectuar la publicación del siguiente

«ACUERDO DE AUDIENCIA AL INTERESADO.—En el expediente administrativo de apremio 50197 seguido en esta Oficina contra D. Eugenio José Alonso Pérez con D.N.I. 6897595, deudor del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, se dictó Diligencia de Embargo de Salarios, con fecha 7 de abril de 1998.

Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se debe poner de manifiesto al interesado: FORJADOS BADAJOZ —como Entidad pagadora a la cual presta sus servicios profesionales el citado deudor—, en trámite de audiencia para que en el plazo de DIEZ DIAS alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes, a los efectos previstos en el artículo 131.5 de la Ley General Tributaria en relación con el artículo 118 del Reglamento General de Recaudación.»

Cáceres, 29 de octubre de 1998.—EL TESORERO.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO.